



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que Foneca no ha dado respuesta al requerimiento. Sírvese proveer.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Junio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0377

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ELIECER JACOB TORO IGUARAN
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
SUCESOR PROCESAL:	FONECA - FIDUPREVISORA SA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2017-00002-00

Como primera medida, se recalca que el presente proceso aún es ordinario laboral, y las decisiones adoptadas, han sido en lapso de tal trámite posterior a sentencia, sin que pierda su naturaleza. De otra parte, FONECA – FIDUPREVISORA SA, como sucesor procesal de Electricaribe para este tipo de actuaciones, de manera autónoma, ha decidido utilizar este proceso en el estado en que está, para consignar un título judicial al demandante y terminar de manera definitiva el proceso, según la condena proferida, poniendo en conocimiento, y del que ha sido menester dar el trámite del caso por economía y en efectivización del derecho material de las partes.

En ese orden, mediante auto del 17 de febrero de 2021, este despacho dispuso requerir a PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, para que brindase información respecto a los pagos realizados al demandante, referenciados en memorial anterior.

Es de resaltar que a la fecha no se ha recibido respuesta del sucesor. Sin embargo, atendiendo que existe la solicitud de entrega de títulos, y una vez verificado nuevamente el expediente el despacho da cuenta de lo siguiente: 1. En sentencia ordinaria del 23-11-2017 se ordenó el pago de \$6.305.686, que corresponde a la diferencia del retroactivo pensional adicional de junio de 2016 y 2017, así como las costas procesales por \$400.000; 2. Mediante oficio del 13-06-2019, la encargada de procesos

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



laborales de Electricaribe SA, informó a este juzgador el pago de un depósito judicial que corresponde a la post toma de posesión de la empresa, por valor de \$6.965.553; 3. Este juzgado tomó atenta nota del pago, y mediante auto del 03-09-2019, se ordenó la entrega de tal título y tenerlo como pago parcial, lo cual fue efectivizado en su momento; 4. Mediante oficio del 16-09-2019, se informa por la encargada de procesos laborales de Electricaribe SA, que el actor fue incluido en nómina a partir del 01-06-2019, y se le pagó mesada adicional de junio por valor de \$3.842.351; 5. En memorial del 28 de octubre de 2020, la parte demandada informa que se ha procedido a la consignación en la cuenta de depósitos judiciales del despacho por \$3.789.418, dinero correspondiente a la sentencia ordinaria y a las costas del proceso, y en razón a ello, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, entrega del título y el consecuente archivo del expediente; 6. En auto anterior, se toma a FONECA – FIDUPREVISORA SA, como sucesor procesal de Electricaribe.

Por lo expresado anteriormente, observa el despacho que con los dos pagos efectuados, la entidad demandada ha dado total cumplimiento a la orden dada en la sentencia ordinaria laboral emanada dentro del presente proceso del 23-11-2017, esto es, el pago de la mesada adicional de junio, causados desde 2016 a 2018, y que la inclusión en nómina se produjo a partir de 2019, y ha cancelado las costas procesales del ordinario con el último título judicial.

En consecuencia, no existe emolumento adicional, y se tendrá por cumplida la orden dada en la sentencia ordinaria, atendiendo a la voluntad del sucesor procesal como parte demandada, se terminará el proceso por pago, y se ordenará la entrega del título judicial número 4360300002243616 del 08/10/2020 por la suma de \$3.789.418 a la parte demandante, que ha sido reclamado, y se ordenará la devolución del expediente al Archivo Central.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase cumplida la sentencia ordinaria laboral del 23 de noviembre de 2017, que condenó a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. al reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio a favor del señor ELIECER JACOB TORO IGUARAN.

SEGUNDO: Dese terminado el proceso de la referencia por lo considerado.

TERCERO: Entréguese el título judicial número 4360300002243616 del 08/10/2020 por la suma de \$3.789.418, a la parte demandante.

CUARTO: Por Secretaría, devuélvase el expediente al archivo Central.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por
estado N° 057 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.